

ORDEN DE 4 DE MAYO DE 1999, DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE DECLARAN 33 MICRORRESERVAS VEGETALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE Y 29 MICRORRESERVAS VEGETALES EN LA PROVINCIA DE VALENCIA. [1999/X4785] (DOGV NÚM. 3505, DE 28 DE MAYO DE 1999)

Por medio del Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 2.379, de 3 de noviembre de 1994), se creó la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal. Posteriormente, la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente (DOGV núm. 2.658, de 2 de enero de 1995), estableció la regulación de la señalización de estas microrreservas.

Los distintos estudios realizados durante varios años por investigadores especialistas sobre la situación de las poblaciones de los taxones vegetales endémicos, raros o amenazados en el ámbito de la Comunidad Valenciana, han orientado sobre las prioridades para el establecimiento de microrreservas. Prospecciones recientes sobre terrenos de titularidad pública han acabado de perfilar las parcelas que se consideran óptimas para formar parte de la red de microrreservas de flora de la Comunidad Valenciana. Durante la tramitación de la presente orden se han cumplido los pasos procedimentales establecidos en el artículo quinto del Decreto 218/1994, y todas las microrreservas que se declaran cumplen los requisitos exigidos en el artículo tercero de dicho decreto. Por todo lo anterior, visto lo que establece el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal, y a propuesta de la Dirección General para el Desarrollo Sostenible;

ORDENO

Primero.

Se declaran en la provincia de Alicante las 33 microrreservas vegetales enunciadas a continuación:

Alt de les Xemeneies	El Mascarat
Bec de l'Àguila	El Menejador
Cabecicos de Villena	El Reconco de Biar
Cabeçó de la Sal-A	Font del Teix
Cabeçó de la Sal-B	Les Rotes-A
Cala Bassetes	Les Rotes-B
Cala Fustera	Les Rotes-C
Cap de la Nau	Monte Hurchillo
Cap de les Hortes	Penyal d'Ifac-Ladera Norte
Cap de Sant Antoni	Penyal d'Ifac-Ladera Noreste
Cim de Crevillent	Peñón de la Lobera
Coll de la Xau	Platja del Portitxol
Coll de Sant Juri	Rambla de las Estacas
Corrals del Marqués	Rincón de Bonanza
Cova de l'Aigua	Serra del Cabeçó d'Or
Cova del Canelobre	Teixera d'Agres
Cueva del Lagrimal	

Se declaran en la provincia de Valencia las 29 microrreservas vegetales enunciadas a continuación:

Alts de la Drova	La Hunde-Palomeras-C
Barranco de las Macheras	Marjal dels Moros-A
Barranc del Saragatillo	Marjal dels Moros-B
Cap de Cullera	Penyeta de l'Heura
Castillo de Jalance	Pico Calderón
Cim del Montdúver	Pico Ropé
Cruz de los Tres Reinos	Port de Tous
El Cabezo-A	Puntal de l'Abella
El Cabezo-B	Rambla de las Salinas
El Caroché	Rincón del Jinete
El Picaio	Serra del Castell de Xàtiva
El Picarcho	Umbría de la Fuente de Roser
El Rodeno	Umbría de las Carrasquillas
Fuente del Puntalejo	
La Hunde-Palomeras-A	
La Hunde-Palomeras-B	

Estas microrreservas quedan definidas en el anexo I, donde se especifican los siguientes términos:

- Denominación
- Límites
- Superficie proyectada, medida en hectáreas
- Término municipal
- Titularidad del terreno
- Especies y unidades de vegetación que son objeto prioritario de conservación. Para las unidades de vegetación se especifica el correspondiente código Natura 2000 de la Directiva 1997/62/CEE y del Real Decreto 1193/1998 (BOE núm. 151, de 25 de junio de 1998). Los códigos con asterisco identifican tipos de hábitats prioritarios a nivel europeo.
- Plan de gestión: actuaciones de conservación y limitaciones de uso.

Segundo

No se considerarán como parte de las microrreservas, las pistas forestales o carreteras y las construcciones (edificaciones, vértices geodésicos, antenas,...) preexistentes dentro de los límites establecidos para cada una de ellas.

Tercero

De acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la señalización de las microrreservas de flora (DOGV núm. 2.658, de 2 de enero de 1995), se procederá a la instalación de las correspondientes señales y elementos de indicación de límites.

Cuarto

Sin merma de la posibilidad de aplicar otras medidas adicionales, la conservación de la microrreserva conllevará la ejecución de las actuaciones indicadas en los planes de gestión, dentro de las posibilidades que permitan las leyes anuales de presupuestos generales de la Generalitat Valenciana. Igualmente, para su adecuada conservación y gestión, se establecen, en los planes de gestión, limitaciones de uso.

Quinto

La existencia de la microrreserva no implica prohibición para el ejercicio de la caza. No obstante, a iniciativa de los titulares del aprovechamiento cinegético, tramitada e informada desde el servicio territorial, podrá establecerse una resolución de la Dirección General para el Desarrollo Sostenible por la que se exima del pago de la parte de matrícula del coto correspondiente a la superficie ocupada por la microrreserva y al perímetro adicional que puedan proponer al efecto, que constituirán una zona de reserva cinegética con carácter permanente, sin que ello implique una reducción de la superficie del terreno acotado del que forma parte.

Sexto

Para evitar el pisoteo generalizado de las microrreservas, que podría perjudicar el normal desarrollo de las poblaciones de plantas raras, endémicas o amenazadas, queda prohibido salirse de las sendas o caminos existentes. Dado el papel sustancial que los invertebrados y los hongos juegan a la hora de asegurar el correcto funcionamiento ecológico de las microrreservas, queda prohibida su captura o recolección. Se podrán autorizar excepciones a estas prohibiciones generales con fines educativos, científicos o conservacionistas.

Séptimo

Corresponde la gestión de estas microrreservas a los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente en Alicante y Valencia. Igualmente, corresponde a los directores territoriales conceder las autorizaciones correspondientes para desarrollo de actividades educativas, científicas y conservacionistas a desarrollar en la microrreserva, o para el levantamiento excepcional de prohibiciones establecidas en esta orden. En el caso de que se trate de peticiones de actividades para varias zonas entre las que esté incluida la microrreserva, y que afecten a dos o más provincias, corresponderá conceder las autorizaciones a la Dirección General para el Desarrollo Sostenible.

Valencia, 4 de mayo de 1999

El conseller de Medio Ambiente,

JOSÉ MANUEL CASTELLÁ ALMIÑANA

Microrreserva: Bec de l'Àguila

Límites: la microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM sobre el huso 30:

Vértice X Y

1 716449 4259480

2 716514 4259509

3 716550 4259404

4 716429 4259349

Superficie proyectada: 1,114 ha

Término municipal: Mutxamel

Titularidad: monte de la Generalitat Valenciana AI-1048, Bec de l'Àguila, nº 41 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Especies prioritarias: Vella luentina.

Unidades de vegetación prioritarias: matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, Stipo-Sideritetum leucanthae (código Natura 2000: 5330).

Plan de gestión

Actuaciones de conservación:

Censo y seguimiento periódico de la población de Vella luentina.

Recolección periódica de semillas de *Sideritis leucantha* subsp. *leucantha*, *Teucrium carolipai*, *Thymus moroderi* y Vella luentina, y depósito en banco de germoplasma.

Desarrollo de experiencia de reforzamiento poblacional de Vella luentina.

Muestreo fitosociológico periódico de las principales unidades de vegetación existentes.

Limitaciones de uso:

Queda prohibido salir de las sendas o caminos existentes.

Queda prohibida la realización de aprovechamientos madereros.

No podrán realizarse aclareos o labores silvícolas dentro de la microrreserva, exceptuados los siguientes casos:

- a. Programación de tareas de naturalización y recuperación de los matorrales característicos de la zona, con eliminación selectiva y progresiva de los pies menos desarrollados de los pinos, evitando la alteración del perfil del suelo y del matorral ya consolidado.
- b. Extracciones por motivos fitosanitarios o para evitar daños por caída sobre las personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.
- c. Aclareos del pinar post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán estar contemplados en un programa específico multianual.

En el caso de que se diseñen o realicen en las inmediaciones aclareos de vegetación u otras medidas de reducción de la combustibilidad, se respetará un radio mínimo de 100 metros alrededor del perímetro de la microrreserva dentro del monte de utilidad pública, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.

En el caso de que se observe que la actividad tradicional de pastoreo ovino causara daños significativos a la vegetación o a las especies de mayor interés, podrán establecerse medidas específicas para evitar o reducir el impacto.